



**REPÚBLICA DE COSTA RICA**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho Viceministra Académica

**Circular**  
**DVM-AC-0036-11-2018**

**Para:** Población estudiantil en general  
Direcciones de oficinas centrales  
Direcciones regionales de educación  
Supervisiones de circuito  
Direcciones de centros educativos  
Personal docente, docente administrativo, técnico docente y administrativo

**De:** Giselle Cruz Maduro  
Viceministra Académica

**Asunto:** **Guía para la conclusión del curso lectivo 2018**

**Fecha:** 13 de noviembre del 2018

Estimados señores (as):

En ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio de Educación Pública en los artículos 99°, 102° y 107° de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, aplicables a la emisión de órdenes, instrucciones y circulares; los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481, referentes a la administración de los diferentes componentes del ramo de la educación y la ejecución de los planes, programas y demás determinaciones aprobadas por el Consejo Superior de Educación y el artículo 44 bis del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Decreto Ejecutivo N° 40862-MEP, se proceden a emitir las siguientes orientaciones:

**1.- Implementación de la guía de acciones:** Las presentes son orientaciones administrativas y académicas que se consolidan luego de un proceso de consulta con los directores y directoras regionales, quienes aportaron sus conocimientos y experiencias de los diversos contextos que administran. Se fundamentan en datos actualizados y constituyen propuestas de acción acordes con las necesidades de los centros educativos. El MEP reconoce la importancia de la autonomía relativa de las DRE y las habilita para implementar los siguientes mecanismos de acuerdo con las especificidades de casos colectivos o individuales. Esta autonomía deberá tener como marco de referencia el resguardo del interés superior de la persona menor de edad y el derecho a la educación que le atañe a la población estudiantil así como la valoración con criterio analítico de los principios de compensación y mitigación ante el efecto negativo que sobre los estudiantes esté causando la huelga. El resultado final de la aplicación de esta Guía debe ser la correcta conclusión del curso lectivo, con el menor perjuicio a la persona estudiante.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho Viceministra Académica

Se presentan seis escenarios que permiten al usuario de la Guía utilizar opciones de evaluación que han sido adaptadas a la actual situación extraordinaria.

**2.- Guía de acciones:**

**Escenario 1:** La persona estudiante cuenta con las notas de los tres periodos o al menos dos de ellos, para la respectiva ponderación anual o semestral. En estos casos se deben considerar las siguientes opciones:

Opción 1: Realizar la ponderación 30%-30%-40% según lo establecido en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.

Opción 2: Aplicar la ponderación 60%-40% en el periodo que más lo beneficie.

Una vez realizado el cálculo de ambas opciones, se debe escoger la más favorable a la persona estudiante.

Después de definida la condición final del estudiante, sí la condición es de aplazado se debe aplicar la prueba de reposición.

Si el resultado obtenido en la prueba de reposición es menor a la nota mínima de aprobación según el ciclo, periodo y nivel, la persona estudiante podrá realizar las convocatorias de ampliación.

**Se debe escoger la opción más beneficiosa para la persona estudiante**

**Escenario 2:** La persona estudiante cuenta con la nota de un solo periodo.

Para asignarle su calificación se puede aplicar alguna de las siguientes opciones, eligiendo la que más convenga a la persona estudiante.

Opción 1. La persona estudiante que cuenta con una sola calificación igual o mayor a la mínima establecida para aprobar el ciclo, periodo o nivel que cursa, se le asignará esa calificación como promedio general.

Opción 2. La persona estudiante posee una sola calificación la cual es inferior a la mínima establecida para aprobar el ciclo, periodo y nivel. Se debe aplicar una prueba de reposición, elaborada por el docente que designe el director, que evalúe los aprendizajes esperados del trimestre que cursó. La calificación obtenida en la prueba de reposición definirá su condición. Si la persona estudiante queda aplazada tiene derecho a realizar las dos convocatorias de ampliación.

**Escenario 3:** La persona estudiante no cuenta con datos para el cálculo de promedio ponderado anual.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho Viceministra Académica

- a- El Director o Directora regional elabora un listado de centros educativos de los cuales no posee información y solicita apoyo técnico (recargos PIAD de la región o asesores nacionales de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad) para poder acceder a los registros del PIAD de cada centro educativo. Una vez obtenidos los datos se puede aplicar el escenario 1 o 2.
- b- Si la persona estudiante tiene condición de estudiante regular al término del segundo periodo del presente año (24 de agosto) se le asigna un 50% de calificación, si él o la estudiante asiste y participa en una estrategia de promoción para el cierre de curso a la que se le asigna el otro (50%).**

La estrategia de promoción puede consistir en una resolución de casos, resolución de problemas, exposiciones, resolución de ejercicios o prácticas experimentales y otras actividades que promuevan el desarrollo integral de la persona estudiante y es aplicable en cualquiera de las asignaturas y en todas aquellas que se requiera.

- c- En caso de que no se pueda realizar la estrategia de promoción, se define su situación en la primera y segunda semana de febrero del año 2019.

Las opciones b y c son aplicables sólo en casos muy calificados, con el apoyo y aval del Viceministerio Académico.

**Escenario 4:** La persona estudiante dejó de asistir a clases aun cuando su docente se encuentra laborando.

El director y el docente del centro educativo deben de contar con la lista de estudiantes que no estén asistiendo y procurar su regularidad, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- El docente, el director, el supervisor o el Director Regional debe llamar a la familia o encargados para informar que se está laborando.
- La Junta Administrativa o de Educación debe instar a las familias para que envíen a los estudiantes a clases.
- El docente, analizando la situación familiar específica, le facilita a las personas estudiantes material de repaso y de estudio.
- El director y el docente deben reportar al PANI la negativa de la familia de enviar al estudiante a clases, cuando hay sospecha de negligencia.
- Es importante contar con el apoyo de la comunidad y la municipalidad para apoyar las acciones de incorporación del estudiante.
- El docente debe llevar un registro del debido proceso realizado.

**Escenario 5:** La persona estudiante tiene nota del primer y segundo periodo; sin embargo, no hay quien realice la ponderación para obtener su condición, debido a que director(a) y docentes se encuentran en movimiento de huelga.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho Viceministra Académica

Con el fin de definir la condición final de la persona estudiante, cada Dirección Regional de Educación deberá habilitar un espacio físico en sus oficinas o en las sedes circuitales, un equipo de trabajo y un horario de atención, para que las familias, encargados legales y estudiantes adultos puedan llevar sus registros de calificación (informes al hogar) para dicho propósito.

**Escenario 6:** La persona estudiante que está cursando el segundo semestre del presente año en un CINDEA o IPEC, los docentes a cargo continúan en huelga y el director o directora no cuenta con la información para realizar el cálculo de la nota semestral.

Podrá aplicar la prueba de reposición o estrategia de promoción para determinar la calificación semestral para definir su condición de aprobado o aplazado, en el respectivo módulo de la oferta convencional. Esta mediada podrá aplicarse en los módulos emergentes u opcionales únicamente cuando sean requisito para completar la cantidad de créditos requeridos para la graduación.

La estrategia de promoción puede consistir en una resolución de casos, resolución de problemas, exposiciones, resolución de ejercicios o prácticas experimentales y otras actividades que promuevan el desarrollo integral de la persona estudiante y es aplicable en cualquiera de los módulos y en todos aquellos que se requiera.

En caso de que no se pueda realizar la estrategia de promoción, se define su situación en la primera y segunda semana de febrero del año 2019.

Esta opción es aplicable sólo en casos muy calificados, con el apoyo y aval del Viceministerio Académico.

**3.- Aplicación en centros educativos privados:** Los centros educativos privados, en atención a la libertad de enseñanza, reconocida en el artículo 79 constitucional, se encuentran habilitados para desarrollar el proceso de evaluación de los aprendizajes y definir la promoción según la normativa y condiciones comunicadas a la población estudiantil al iniciar el curso lectivo 2018.

Aquellos centros educativos privados, en los cuales el curso lectivo y la presencia de personal docente se vio afectada con motivo del movimiento de huelga iniciado el 10 de septiembre de 2018, podrán implementar, en conjunto con las DRE correspondiente, las orientaciones administrativas y técnico académicas planteadas mediante esta circular.

**4.- Vigencia:** La presente circular rige para el curso lectivo 2018.

C.c. Consejo Superior de Educación  
Sr. Ministro de Educación Pública  
Sra. Viceministra Administrativa.  
Sra. Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional.